

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01366 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **ALBA YANETH VELANDIA VELANDIA, YANETH ANDREA MORA PRIETO y NIDIA RAMOS DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 2-1801531:

1. Por la suma de \$3.463.957,00 m/cte. por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 4 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$13.450,00 m/cte. por concepto de los seguros incorporados en el pagaré base del recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, en atención al escrito de sustitución aportado y de conformidad con lo normado por el artículo 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución de poder y en consecuencia se dispone tener al abogado BRYAN OCTAVIO RIVERA BARÓN como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial que precede.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cc67653dea56ae318f186d556df5d9cd058d6f3db036d059d9bb1fe79e072f**

Documento generado en 19/10/2022 12:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>